



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MARIA FERNANDA GARCIA AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014- 2019-01075 -00
Asunto	DECRETA SECUESTRO

Se incorpora respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín, en la que manifiesta que se inscribió la medida de embargo sobre el establecimiento comercio **21-638642-02 denominado MUEBLES MODULARES CEM**, por lo tanto, se ordena librar el respectivo despacho comisorio, comisionando para la diligencia de secuestro para tal efecto a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CARÁCTER TRANSITORIO PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES MODULARES CEM** con matrícula mercantil No **21-638642-02**, de propiedad del demandado MARÍA FERNANDA GARCÍA AGUDELO con C.C 1.152.199.113, de la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA quien se localiza en la carrera 66 C # 32 D 27, calle 27 # 82A 84 de Medellín, teléfono 4400352, 3045296079, y correo electrónico andresalvacc@gmail.com. Corresponde a la parte demandante comunicar su nombramiento.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11483, del 30 de enero de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 6º se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, a quien se les enviará el Despacho Comisorio

correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49º numeral 2 del Código General del Proceso.

El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem y SUBCOMISIONAR.

Líbrese los respectivos despachos comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d196d3126dfebc39010a1419932db65461bfa7c3ef4561b6740b6f927f4925c**
Documento generado en 25/11/2022 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>